**N° 87-88**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Arroyo, Cervantes, Arias, Rodríguez, Zamora, Arce, Ching, Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo IV**

En escrito fechado el dieciocho de este mes, Armando Bedoya Muriel, de nacionalidad colombiana, plantea un nuevo recurso de Hábeas Corpus en su favor, por estimar que se le ha privado ilegítimamente de su libertad, en virtud de que el Tribunal que conoce de la causa que se sigue en su contra dictó auto de falta de mérito, y porque considera que en esas condiciones solo puede permanecer a las orden de las autoridad de Migración para la inmediata deportación o expulsión del territorio nacional, más no en forma indefinida.

El licenciado Carlos Arturo Arce López, Director General de Migración y Extranjería rindió el informe que conducentemente dice:

“**PRIMERO:** Contra el señor Armando Bedoya Muriel, existe causa Judicial N° 53-88 por delito de Tráfico Internacional de Drogas en perjuicio de la Salud Pública y los Derechos Humanos. Esta causa se sigue en el Juzgado de Instrucción de Liberia y actualmente se encuentra con un auto de falta de mérito. No se nos ha comunicado hasta el momento si se ha dictado otra resolución.

**SEGUNDO:** Que el señor Bedoya Muriel, fue puesto a la orden de Migración y detenido desde el día siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho por encontrarse en estado de absoluta ilegalidad.

**TERCERO:** Que en razón de sus antecedentes Judiciales y la ilegalidad en el país la Dirección General de Migración y Extranjería dictó resolución de Deportación a las diez horas treinta minutos del cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho; la cual se hará efectiva inmediatamente después de que el Juzgado de Liberia dicte nueva resolución y sea levantado el impedimento de salida impuesto. Es reiterada la Jurisprudencia emitida por tan honorable Corte en el sentido que la detención es el medio físico idóneo para hacer efectiva la deportación; en este caso es necesario considerar que por razones de seguridad, conveniencia e interés público según el tipo de delito imputado al señor Bedoya Muriel, la permanencia en reclusión es necesaria hasta que se pueda efectuar la deportación.”

Previa deliberación, se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, pues conforme lo ha resuelto esta Corte en casos análogos, tratándose de extranjeros que se hallan ilegalmente en el país la detención constituye el medio físico para asegurar que la expulsión podrá llevarse a cabo, medida que en el presente caso no se ha podido ejecutar por existir orden de impedimento para que esa persona abandone el país, con motivo de un proceso que se le sigue por el delito de tráfico internacional de drogas, asunto en el que si bien se dictó falta de mérito en favor del recurrente lo cierto es que ese pronunciamiento no pone fin a la instrucción ni implica reconocer que la persona se encuentre libre de responsabilidad, para los fines del artículo 22 de la Constitución Política ya que las probanzas que se reciban después pueden dar apoyo para sustentar el procesamiento y la prisión preventiva, medida esta última que no podría ejecutarse si se permitiera al imputado salir del territorio nacional, de ahí que el recurso, por ese motivo, también deba declararse sin lugar, tal y como lo resolvió esta Corte en sesión celebrada el veinte de agosto recién pasado, artículo IX.

En la forma expuesta se pronunciaron los Magistrados Blanco, Arroyo, Cervantes, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán y Gamboa.

Los Magistrados Coto, Carvajal, Houed y González votaron por declarar con lugar el recurso con base en las razones que constan en el acuerdo de la sesión celebrada el primero de octubre del año pasado, artículo I.